



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EL COLEGIO FEDERADO
DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**, en adelante denominado “**El Ministerio**” titular de la cédula jurídica número dos- cien- cero cuarenta y dos mil doscientos nueve representado por el señor **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ**, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, cédula de identidad número uno – cero setecientos veinte – cero doscientos siete, en su calidad de **MINISTRO**, según acuerdo de nombramiento número 002-P del 08 de mayo de 2014 y el **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**, en adelante “**EL CFIA**”, cédula jurídica 3-007-051185, representada por el señor **Olman Vargas Zeledón**, mayor, viudo, Ingeniero Civil, vecino de San José, cédula de identidad uno-quinientos cuatro-ochocientos veinticinco, en condición de **DIRECTOR EJECUTIVO**, según consta en el Acuerdo de la Junta Directiva General, N° 8 de la sesión número dieciocho-cero dos/cero tres G.E., del 3 de abril del 2003, suscribimos el siguiente Convenio de Cooperación:

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 1 de la Ley N° 3008 de 18 de julio de 1962, el Ministerio tiene dentro de sus fines la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales y la salvaguardia de la soberanía nacional.
- II. Que el Ministerio al ser el ente rector de las relaciones exteriores del país, al cual le corresponde representar al Estado y defender sus intereses políticos, económicos y sociales, así como los de sus nacionales en el exterior, debe brindar los servicios de acuerdo a los principios de eficiencia, excelencia y calidad, a los usuarios internos y externos.



- III. Que el Ministerio debe mantener la mejor imagen de Costa Rica en el plano nacional e internacional, procurando vislumbrar la defensa de los principios del derecho internacional y de los tratados internacionales vigentes en el país. Asimismo, tiene dentro de sus fines buscar la cooperación para el país, según las prioridades de desarrollo de la Nación, en los campos social, cultural, educativo, deportivo, ecológico, turístico, tecnológico, comercial, económico y otros. Para ello, el Ministerio deberá evaluar las acciones pertinentes, que le permitan buscar los mayores niveles de eficiencia y eficacia institucional.
- IV. Que el CFIA es un organismo de carácter público, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio.
- V. Que dentro de los fines primordiales del CFIA, así establecidos en su Ley Orgánica, N° 3663 de 10 de enero de 1966, reformada por ley N° 4925 de 17 de diciembre de 1971, se encuentran estimular el progreso de la Ingeniería y de la Arquitectura, así como colaborar con las instituciones en todo aquello que implique colaborar con el mejoramiento del desarrollo del país.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del Reglamento Interior General, el CFIA también se encuentra facultado para cooperar con organizaciones e instituciones estatales y privadas, en aspectos intelectuales, que contribuyan al desarrollo social del país. Los beneficios que se otorguen tendrán como fin primordial, promover el mejoramiento social y económico de las comunidades y grupos de interés social a los cuales están dirigidos, en aspectos de la salud, de las condiciones de vida, del medio ambiente, del desarrollo intelectual y de la educación de esas personas.
- VII. Que la Contraloría General de la República en diversas oportunidades, ha señalado la obligatoriedad de respetar la normativa que rige el ejercicio profesional en las ramas de la ingeniería y de la arquitectura, tanto en obras públicas como privadas.
- VIII. Que en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, existe la posibilidad para el MINISTERIO y el CFIA, de generar un esfuerzo conjunto enfocado en desarrollar iniciativas y actividades en beneficio de la ciudadanía en general, dado que las principales actividades o



funciones administrativas de ambos entes se encuentra regida por el interés público.

- IX. Que inspiran a este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por ambas instituciones para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.

POR TANTO:

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines del Ministerio y del CFIA, convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO: El objetivo de este convenio marco es establecer los mecanismos eficaces de colaboración entre el Ministerio y el CFIA, en lo que respecta al desarrollo de programas, proyectos, actividades e intercambio de experiencias dentro del marco de sus respectivas competencias legales, en aras de acrecentar la vinculación de ambas entidades en temas que beneficien a sus miembros, funcionarios, así como a la sociedad costarricense en general.

De igual forma, el Colegio Federado podrá colaborar con asesorías, opiniones, estudios o diagnósticos en diversos temas relacionados con las ramas de la ingeniería y de la arquitectura, en aras de constatar que la elaboración y ejecución de las obras que promueva o requiera el Ministerio, cumplan con los requerimientos técnicos necesarios, y se ajusten a lo establecido en la Ley Orgánica del CFIA, Reglamentos y demás normativa relacionada.

A efectos de implementar el presente Convenio Marco de Cooperación, las partes podrán acordar convenios específicos con sus respectivos proyectos, en los cuales se definirán los objetivos, las actividades, resultados, responsables y la identificación de los recursos para su ejecución.



CLAUSULA SEGUNDA: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace, con un representante por organización. En el caso del Ministerio, la coordinación recaerá en el señor Eduardo Trejos Lalli, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto o en quien ésta designe. Por su parte, en el CFIA la coordinación recaerá en la Dirección Ejecutiva o en quien delegue. Cualquier cambio en la designación del representante se dará a conocer mediante simple intercambio de notas.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS: Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del Comité de Enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y/o forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes, y demás condiciones que así se requieran. De igual forma, queda entendido por ambas partes que los objetivos y actividades descritas con miras a cumplir con las cláusulas de este convenio, no serán limitantes ni excluyentes de otros de mutuo interés.

CLAUSULA CUARTA: RECURSOS HUMANOS: Cada ente asumirá separadamente en forma exclusiva la responsabilidad por el personal o colaboradores aportados para la realización del presente convenio, por lo que no se entenderán como patronos solidarios o sustitutos del personal de la contraparte.

CLAUSULA QUINTA: DEL INCUMPLIMIENTO Y LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: El presente convenio es producto de la buena fe. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este acuerdo deberá ser resuelto por los Coordinadores. De no haber acuerdo, el problema será conocido amigablemente por las Autoridades Superiores de cada una de las partes para su resolución. De subsistir controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por otro periodo igual, si ninguna de las



partes manifiesta su interés de concluirlo. Es entendido que los proyectos y actividades que se estén ejecutando al vencimiento del convenio, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

CLAUSULA SETIMA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN: Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este convenio, por escrito y sin responsabilidad alguna, si avisa a la otra con tres meses de antelación. Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se comprometan las partes, se facultará a la otra a pedir la resolución de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA

Por su naturaleza, el presente convenio se considera de cuantía inestimable.

CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante addenda firmadas por las partes. Dichas addenda serán identificadas con número y consecutivo y se anexarán a la presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN, USO RESTRINGIDO DE DOCUMENTACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

La información que se intercambie o se genere en la relación estará protegida por la estricta confidencialidad, salvo lo relativo a documentos públicos de acuerdo con la ley. La revelación injustificada de la información protegida acarreará la exigencia de las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a sus clientes.

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos de propiedad moral intelectual corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad del derecho moral les corresponderá por igual. En el eventual caso de que las partes firmantes de este convenio, cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

Para las notificaciones las partes acuerdan que se atenderán:

- El Ministerio, sito en San José, al fax: 22571239 o al correo electrónico: desp-min@rree.go.cr
- El CFIA, en sus oficinas sita en Curridabat, 125 este de la Heladería POPS, teléfono 2202-3920, fax 2253-0773, correo electrónico hlizano@cfia.cr

Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en San José a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto

Ing. Olman Vargas Zaledón
Director Ejecutivo CFIA

Ing. Luis Guillermo Campos Guzmán
Testigo de Honor